

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: RR/044-09/ENMC.
CONSEJERO INSTRUCTOR: ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO.
RECURRENTE: FABIOLA CORTÉS MIRANDA.
VS
AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **VISTO** para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y una vez desahogadas todas las etapas del procedimiento respectivo, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información y la Transparencia procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha trece de octubre del año dos mil nueve, la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda, presentó su solicitud de información ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; la que se registró con el número de folio UVTAIP/ST/259/2009, requiriendo de manera textual lo siguiente:

"Detallar monto de los recursos otorgados en 2008 y lo que va del 2009 a Asociaciones Civiles. Precisar el nombre de éstas y la cantidad de recursos o bienes proporcionados."-----
(SIC).

II. Que en atención a dicha solicitud de información, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante oficio número UVTAIP/DG/ST/589/259/2009, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, dio respuesta a la solicitud de referencia, manifestando literalmente lo siguiente:

"Cancún, Quintana Roo a 03 de noviembre del 2009 y de conformidad con las facultades conferidas a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Benito Juárez "UVTAIP" Por la misma ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana ROO de conformidad por lo dispuesto por el artículo 37 fracciones II, V, IX, y XIV de la misma. Con domicilio en Calle Mero N° 7 y 9 Manzana 03, Super manzana 03 en Cancún Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, Párrafo Segundo y Artículos 21, 22, 23, 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento del Ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública y -----

CONSIDERO

I. Se tiene por presentada la solicitud de tramite de información por el C. FABIOLA CORTES MIRANDA a la que se le asigno la nomenclatura UVTAIP/ST/259/2009, de fecha 13 de octubre del 2009.-----

II. De acuerdo a la solicitud UVTAIP/ST/259/2009, se solicita lo siguiente:-----

"DETALLAR EL MONTO DE LOS RECURSOS OTORGADOS EN 2008 Y LO QUE VA DEL 2009 A LAS ASOCIACIONES CIVILES. PRECISAR EL NOMBRE DE ESTAS Y LA CANTIDAD DE RECURSOS O BIENES PROPORCIONADOS" -----

-----ACUERDA-----

PRIMERO.- Que del análisis contenido en la solicitud a la que recayó el número de expediente **UVTAIP/ST/259/2009**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, la información objeto de la solicitud presentada para tramite se considera de carácter **PUBLICA**.-----

SEGUNDO- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; **LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL** contestó a la solicitud de trámite a la información mediante oficio DGDS/0969/09 de fecha 19 de octubre del 2009 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 20 de octubre de 2009 proporcionando la siguiente información:-----

"ME PERMITO INFORMARLE QUE DESDE L MES DE NOVIEMBRE DEL 2008, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL PASÓ A FORMAR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, POR LO QUE MUCHO AGRADECEMOS SOLICITAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE" Oficio que queda a su disposición en esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Quintana Roo.-----

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; **LA DIRECCIÓN DE EGRESOS**, contestó a la solicitud de trámite a la información mediante oficio DE/538/09 de fecha 19 de octubre del 2009 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 20 de octubre de 2009 proporcionando la siguiente información:-----

"QUE, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS REGISTROS QUE LLEVA EL ÁREA DE "CUENTAS POR PAGAR" DE LA DIRECCIÓN DE EGRESOS A MI CARGO, NO EXISTE REGISTRO SOBRE DE ALGUNA EROGACIÓN A NINGUNA ASOCIACIÓN CIVIL DURANTE L 2008 NI LO QUE VA DEL AÑO 2009" Oficio que queda a su disposición en esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Quintana Roo. ----

"CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; **LA TESORERÍA MUNICIPAL**, contestó a la solicitud de trámite a la información mediante oficio DE/538/09 de fecha 19 de octubre del 2009 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 20 de octubre de 2009 proporcionando la siguiente información: **"ME PERMITO, INFORMARLE QUE ADJUNTO COPIA DEL OFICIO DE/538/2009 DEL 19 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES, EN DONDE SE DA CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA"** Oficio que queda a su disposición en esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Quintana Roo.-----

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, se tiene por satisfecha la solicitud.-----

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 en relación con el diverso 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se hace de su conocimiento que n caso de estar inconforme con la presente respuesta, puede acudir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othón P. Blanco N° 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal Quintana Roo, CP 77098, Teléfono 01800-00-48247, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda.----

SEPTIMA.- Notifíquese al interesado y ordénese los trámites de publicación y archivo.". (SIC).

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que como se desprende del sello de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda, interpuso ante ese Instituto, Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de

Benito Juárez, mismo que presentó vía Servicio Postal Mexicano, mediante escrito de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve y que depositó en las oficinas de ese correo oficial de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, con fecha veinticuatro de noviembre del año 2009, según se desprende del sello estampado en el sobre respectivo, Recurso en el cual la hoy recurrente se manifestó, literalmente, en los siguientes términos:

"Fabiola Cortés Miranda promoviendo por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (ITAI PQROO), y con fundamento en el artículo 59, 62 y demás aplicables, y estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de esta misma ley, vengo a interponer ante esta H Junta de Gobierno recurso de revisión en contra de Andrés Acero Garavito, titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVTAIP) del ayuntamiento de Benito Juárez y de Zugely Soto Corella, coordinadora jurídica de la UVTAIP, ambos del municipio Benito Juárez, por no proporcionar los datos solicitados por la ciudadana.-----

-----HECHOS-----

1.- En fecha 13 de octubre de 2009 presenté ante la citada Unidad de Vinculación del H. Ayuntamiento de Benito Juárez ubicada en la calle Mero No. 7 y 9, Mz 3, SM 3, de la ciudad de Cancún, la solicitud de información a la que recayó el folio 259/2009, en la que se requiere la siguiente información: **"Detallar el monto de los recursos otorgados en 2008 y lo que va del 2009 a las asociaciones civiles. Precisar el nombre de éstas y la cantidad de recursos o bienes proporcionados. (ANEXO UNO).**-----

2.- El 05 de noviembre de 2009, me fue notificada por la UVTAIP la respuesta dada a la solicitud 259/2009, la cual fue del tenor siguiente:-----

(...)

"SEGUNDO- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; **la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL contestó a la solicitud de trámite a la información mediante oficio DGDS/0969/09** de fecha 19 de octubre del 2009 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 20 de octubre de 2009 **proporcionando la siguiente información: "ME PERMITO INFORMARLE QUE DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2008, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL PASÓ A FORMAR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, POR LO QUE MUCHO AGRADECEMOS SOLICITAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE"** (...).-----

"TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; **la DIRECCIÓN DE EGRESOS, contestó a la solicitud de trámite a la información mediante oficio DE/538/09** de fecha 19 de octubre del 2009 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 20 de octubre de 2009 **proporcionando la siguiente información: "QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS REGISTROS QUE LLEVA EL ÁREA DE "CUENTAS POR PAGAR" DE LA DIRECCIÓN DE EGRESOS A MI CARGO, NO EXISTE REGISTRO SOBRE DE ALGUNA EROGACIÓN A NINGUNA ASOCIACIÓN CIVIL DURANTE EL 2008 NI LO QUE VA DEL AÑO"** (...).-----

"CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; **la TESORERÍA MUNICIPAL, contestó a la solicitud de trámite a la información mediante oficio DE/538/09** de fecha 19 de octubre del 2009 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 20 de octubre de 2009 **proporcionando la siguiente información: "ME PERMITO INFORMARLE QUE ADJUNTO COPIA DEL OFICIO DE/538/2009 DEL 19 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES, EN DONDE SE DA CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA"** (...) (ANEXO DOS).-----

(...)

3.- Junto al respectivo oficio de respuesta de la UVTAIP me fue entregado cada uno de los oficios en los que los sujetos obligados dieron contestación a la solicitud 259-2009, los cuales adjunto a este Recurso de Revisión. **(ANEXO TRES)**-----

-----AGRAVIOS-----

I.- En términos generales, los sujetos obligados referidos al inicio de este Recurso están limitando el derecho de la quejosa **contraviniendo los artículos 4, 6, 8 y demás relativos de esta ley**, en el sentido de que no están observando los principios de transparencia y publicidad que deben regir sus actos.-----

II.- Su actitud es **violatoria del artículo 6, fracciones II, III, V, VII y IX** de la Ley de Transparencia pues, contrario al espíritu de esta legislación, no existe la intención de transparentar la gestión pública ni la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, por lo tanto en nada están contribuyendo a la participación comunitaria ni a la democratización de la sociedad quintanarroense.-----

III.- Los sujetos obligados **no están cumpliendo con las obligaciones que les impone el artículo 8, y están actualizando la hipótesis del penúltimo párrafo** en el que se lee que "la pérdida, destrucción, alteración u **ocultamiento, de la información pública y de los documentos en que se contenga, los servidores públicos serán sancionados** en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo (...)"-----

IV.- Igualmente, de lo relatado, es evidente que los sujetos obligados están **incurriendo gravemente en responsabilidad administrativa**, actualizando las **hipótesis enunciadas en las fracciones I, II, III y IX del artículo 98**, pues están ocultando y negado información de manera intencional e injustificada.-----

V.- Quiero hacer notar, que la respuesta dada por la Dirección General de Desarrollo Social es en todo ambigua, y en realidad no da contestación a lo solicitado, puesto que ni niega ni afirma que exista dicha información como se lee de su respuesta, que ahora vuelvo a citar:-----

"ME PERMITO INFORMARLE QUE DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2008, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL PASÓ A FORMAR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, POR LO QUE MUCHO AGRADECEMOS SOLICITAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA ALA INSTANCIA CORRESPONDIENTE".-----

Por su parte, tanto el tesorero, Carlos Trigos Perdomo, como el director Egresos, Óscar Conde Canto, afirman que no existe registro sobre alguna erogación a ninguna asociación civil durante el año 2008 ni en lo que va del año 2009.-----

VI. Ante la respuesta de los dos sujetos obligados referidos en el párrafo anterior, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVTAIP), debió realizar un análisis pormenorizado del caso, y tomar las medidas pertinentes para localizar la información, y, sólo una vez comprobado que en realidad no se tienen los datos solicitados por la quejosa, emitir el acuerdo de inexistencia de información que correspondería al caso, como se lo ordena el artículo 56 de la ley de la materia, que a la letra dice:-----

"cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad de Vinculación, esta deberá hacer un análisis pormenorizado sobre el caso, para tomar el caso, para tomar las medidas pertinentes para localizar, en su propio ámbito, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá un acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado".-----

Sin embargo, la UVTAIP no emitió ningún acuerdo de inexistencia, que confirme la afirmación hecha por los sujetos responsables.-----

Por todo lo expuesto anteriormente solicito atentamente a esta H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se sirva:-----

UNO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso de revisión, considerando la fecha en la que se envía por correo certificado, con fundamento en el artículo 69 de la ley en materia.-----

DOS.- Solicitar a Andrés Acero Garavito, titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVTAIP) y a Zugely Soto Corella, coordinadora jurídica de la misma, la entrega de la información requerida en la solicitud 259-2009.-----

TRES.- Investigar la actuación de los sujetos obligados, tal y como lo establece la fracción V del artículo 41 de la ley de la materia.-----

CUATRO.- Gestionar la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan al sujeto obligado señalado en este recurso, según lo dispuesto en el párrafo cinco del artículo 8, por ocultar información y por incurrir en responsabilidad administrativa al materializar con sus actos los numerales I, II, III y IX del artículo 98 de la ley de la materia.-----

Fabiola Cortés Miranda. Rubrica. Playa del Carmen, Quintana Roo a 24 de noviembre de 2009.-----

(SIC).

SEGUNDO. Que en fecha treinta de noviembre de dos mil nueve se dio debida cuenta del escrito de interposición del Recurso de Revisión al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/044-09 y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para el Consejero Instructor Enrique Norberto Mora Castillo, habiéndole sido turnado en la misma fecha el Recurso de mérito, para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Que con fecha primero de diciembre de dos mil nueve, mediante respectivo Acuerdo, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la

autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. Que el día dos de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/353/2009, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. Que el día siete de enero de dos mil diez, se recibió en este Instituto, el oficio número UVTAIP/DG/ST/259/2009, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando de manera textual, lo siguiente:

"Licenciado Alejandro Javier Omaña Bolaños, en mi carácter de Encargado de la Dirección General de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Lo que se acredita mediante el acta administrativa de recepción de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, celebrada el día quince de octubre del 2009 en su foja 5 en su tercera aclaración; manifiesto lo siguiente:-----

*Al rubro del presente recurso de revisión que interpone la recurrente la C. **FABIOLA CORTÉS MIRANDA**, hacemos la aclaración que el encargado de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, es el Licenciado **ALEJANDRO JAVIER OMAÑA BOLAÑOS** y no el C. **ANDRES ACERO GARAVITO**, haciendo la presente aclaración procede lo siguiente.-----*

*Que en tiempo y forma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, doy contestación al recurso de revisión **RR/044-09/ENMC** promovido por la C. **FABIOLA CORTÉS MIRANDA** en contra de actos de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, respecto del expediente N° UVTAIP/ST/259/2009 en los términos siguientes:-----*

*1. En relación al Agravio N° 1 del Recurso de Revisión de la recurrente la C. **FABIOLA CORTÉS MIRANDA**, manifiesto que son **FALSOS** toda vez que toda vez que se dio admisión y se giraron los oficios correspondientes a las autoridades competentes con fecha 14 de octubre del 2009 y recibidos por los sujetos obligados el 16 de octubre del 2009 de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en sus artículos **4, 6** Fracción **I, II, VI** y **8** párrafo **Segundo** y **Tercero**, no se le negó su derecho de acceso a la información pública, por lo cual anexo al presente escrito la admisión correspondiente y solicitudes a los sujetos obligados (**ANEXO 1) agravio que se relaciona con el Hecho I**-----*

*2. En relación al Agravio N° 2 del Recurso de Revisión de la recurrente manifiesto que es **FALSO** toda vez que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez se apegado a los objetivos que le marca la ley en materia haciendo especial énfasis en lo que respecta a transparentar la gestión pública mediante la difusión de información que generan los sujetos obligados, en la contribución y garantía de los principios y del sistema democrático respecto de los actos del Estado; así como en la rendición de cuentas a los ciudadanos. Referidos en su artículo 6° Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, cabe señalar que para fortalecer la rendición de cuentas a los ciudadanos y contribuir a la democratización a la sociedad quintanarroense se publica y actualiza en forma permanente en internet en el sitio oficial del Municipio de Benito Juárez la información de los sujetos obligados de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.-----*

*3. En relación al agravio N°3 del recurso de revisión de la recurrente **Agravio que se relaciona con los hechos II y III**. Manifiesto que es **FALSO** toda vez que los sujetos obligados cumplieron con el precepto legal que les marca el artículo 8° de la ley en materia y en ningún momento hicieron manifestación de los que precede en el artículo 8° antepenúltimo párrafo el cual narra lo siguiente.- **...Artículo 8°.- La pérdida , destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en se contenga, los servidores públicos serán sancionados en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos relativos...**; toda vez que en tiempo y forma las direcciones de **DESARROLLO SOCIAL, de EGRESOS y LA TESORERIA***

MUNICIPAL, entregaron la información solicitada ante esta Unidad de Vinculación de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo la información solicitada remitiendo los respectivos oficios los cuales narran lo siguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL que se encuentra a cargo del LIC. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ PRIEGO, no se ha negado a proporcionar la información solicitada, en virtud que remitió oficio con número **DGDS/0969/09** a esta Dirección de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha del 19 de octubre del 2009, respondiendo lo siguiente: **"me permito informarle que desde el mes de noviembre de 2008, el área Administrativa de la Dirección General paso a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Económica por lo que mucho agradeceré solicitar la información requerida a la instancia correspondiente"**; información que no ha sido negada por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL** únicamente y en ejercicio de sus atribuciones, sin afirmar o negar la existencia de la información, solicita girar oficio a la secretaria de desarrollo social y económica par solicitar dicha información. **(ANEXO 2)**-----

Es importante aclarar que esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Benito Juárez; no negó el acceso a la información pública de la recurrente y es punto esencial aclarar que la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICA** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL** son de la misma área por lo que esta ultima debió girar los oficios correspondientes para dar el tramite a la solicitud de acceso a la información pública.-----

La **DIRECCIÓN DE EGRESOS** que se encuentra a cargo del L.A.E. OSCAR CANTO, no se ha negado a proporcionar la información solicitada, en virtud que remitió oficio con numero **DE/538/2009** a esta Dirección de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de 19 de octubre del 2009 respondiendo lo siguiente : **"Que después de una búsqueda exhaustiva en los registros que lleva el área de "cuentas por pagar" de la Dirección de Egresos a mí cargo, no existe sobre de alguna erogación a ninguna ASOCIACION CIVIL durante el año 2008 ni en lo que va del año 2009"** **(ANEXO 3)**-----

Información que no ha sido negada por la **DIRECCIÓN DE EGRESOS**, únicamente no se encuentra bajo su resguardo y custodia, sin afirmar o negar la existencia de la misma; tal y como se manifiesta en el artículo 54 en su párrafo primero de la ley en materia la cual nos indica: ... **Artículo 54.- Los sujetos obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden...**-----

La **TESORERÍA MUNICIPAL** que se encuentra a cargo del L.A.E. CARLOS TRIGOS PERDOMO no se ha negado a proporcionar la información solicitada, en virtud que remitió oficio con número TM/1044/2009 a esta Dirección de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de 29 de octubre del 2009 respondiendo lo siguiente: **" referente a lo anterior , me permito informarle que adjunto copia de oficio DE/538/2009 del 19 de octubre de los correspondientes, en donde se da la contestación a la información solicitada"** **(ANEXO 4)**-----

Es importante aclarar que la **TESORERÍA MUNICIPAL** giro los oficios correspondientes a la **DIRECCIÓN DE EGRESOS** que se encuentran dentro de la misma área para que se desahogara en términos de la ley en materia la solicitud de acceso a la información pública; por lo que en ningún momento esta autoridad denegó el derecho de acceso a la información pública que menciona la agraviada.-----

4. En relación al agravio N° 4 del recurso de revisión de la recurrente manifiesto que es **FALSO** toda vez que los sujetos obligados no incurren en ninguna de las responsabilidades administrativas que señala la recurrente haciendo mención de artículo 98 de la ley en materia. Debido a que los sujetos obligados en ningún momento usan, sustraen, ocultan, inutiliza, divulgan o alteran de forma total, parcial o de forma indebida la información pública, que se encuentra bajo su custodia, a la cual se tenga acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión debido a que tal y como se indica en el artículo 54 de la ley en materia los sujetos obligados, solo estarán obligados a entregar documentación que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. Por lo tanto ninguno de los sujetos obligados se encuentra en la hipótesis que hace valer la recurrente respecto a responsabilidades que marca el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.-----

5. En relación al Agravio N° 5 del recurso de revisión de la recurrente manifiesto que es **FALSO** toda vez que los sujetos obligados dieron contestación a la solicitud de acceso a la información pública tal y como se ha hecho notar en puntos anteriores, y se apegaron a lo establecido en el artículo 54 de la ley en materia que nuevamente cito:-----

...**Artículo 54.- Los sujetos obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden...**-----

6. En relación al 6º Agravio recurso de revisión de la recurrente manifiesto que es **FALSO** toda vez que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez (UVTAIP) realiza cuidadosamente los análisis respectivos que se estipulan en el artículo 56 de la ley en materia de cada solicitud de

acceso a la información y respuesta que entregan los sujetos obligados. Por lo que en el acuerdo de resolución de fecha 03 de noviembre y notificada por estrados el día 05 de noviembre del año en curso y entregada personalmente el día 10 de noviembre del 2009 se le hace de su conocimiento a la recurrente que hasta el momento los sujetos obligados no cuenta con la información que solicita respecto a **"el monto de los recursos otorgados en 2008 y lo que va del 2009 a las asociaciones civiles, precisando el nombre de estas y la cantidad de recursos o bienes proporcionados"** (ANEXO 5)-----

Por otro lado, vale la pena hacer mención que el presente recurso de revisión de acuerdo al artículo 65 de la LTAIPQROO, se interpondrá cuando las Unidades de Vinculación nieguen el acceso a la información o cuando no les haya sido proporcionado dentro de los plazos, así como cuando se pretenda otorgar información reservada o datos personales, en esta caso en particular **NO SE LE NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y se cumplió en tiempo y forma con los plazos establecidos por la ley en materia; además de que se aplicó el principio de publicidad al entregar las respuestas pertinentes de los sujetos obligados que es lo que se tiene en las bases de datos respectivas de cada autoridad competente.-----

Así mismo la UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA del Municipio de Benito Juárez dentro del ámbito de sus obligaciones y facultades corresponde lo descrito en el artículo 37 Fracción I, II, III, V de la LTAIPQROO-----

- I. Recabar y difundir la información pública que se refiere el artículo 15-----
- II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública-----
- III. Entregar o negar la información requerida fundado y motivando su resolución en términos de esta ley...-----
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de realizar las notificaciones a los particulares.-----

Por lo que respecta a los agravios que pretende hacer valer la recurrente en su escrito del recurso de revisión manifiesto lo siguiente:-----

Respecto al punto mediante el cual la recurrente menciona que le causa agravios la resolución emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud que se limita su derecho de acceso a la información pública y que no se observan los principios de transparencia, al respecto es de manifestarse que tal aseveración es totalmente infundada, me permito precisar al respecto que de acuerdo al artículo 4º de la ley en materia, esta unidad de vinculación en ningún momento a coartado, perjudicado o realizado cualquier tipo de acto tendiente a evitar u obstaculizar el acceso a la información pública de la quejosa.-----

En virtud de lo anterior expuesto y a efecto de dar veracidad al dicho de esta Honorable Unidad me permito ofrecer las siguientes pruebas.-----

-----PRUEBAS-----

- 1) La instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a este sujeto obligado-----
 - 2) La presuncional legal y Humana en su doble aspecto en todo lo que beneficie a este sujeto obligado-----
 - 3) La documentación pública consistente en todas las actuaciones anexas al expediente derivado de la solicitud de acceso a la información fuente de este recurso de revisión-----
- Por lo anterior solicito se declare improcedente el recurso de revisión RR/044-09/IMHP, conforme a los argumentos, criterios y fundamentos de derechos hechos valer por esta autoridad.-----

Por lo puesto y fundado anteriormente,-----
A esa H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. (ITAIPQROO), atentamente pido se sirva:-----

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este oficio, dando contestación en tiempo y forma y en los términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, al recurso de Revisión citado al rubro.--

SEGUNDO.- Desechar el recurso de revisión citado al rubro por improcedencia en términos del artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. ... "-----

Cancún, Quintana Roo a los 16 días del mes de diciembre del año 2009.-----

ATENTAMENTE "TRANSPARENCIA PARA TODOS". LIC. JAVIER OMAÑA BOLAÑOS, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Vinculación y Transparencia y Acceso a la Información Pública. Rúbrica y sello."-----

(SIC).

SIXTO. Que el día once de enero de dos mil diez, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil diez.

SÉPTIMO. Que el día veintidós de enero de dos mil diez, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos. Desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes una vez que fueron admitidas, no habiéndose formulado alegatos por escrito, por alguna de las partes.

Con base a lo anterior esta Junta de Gobierno procede al análisis de los argumentos y defensas de cada una de las partes al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y artículo 6º fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO. Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I. La recurrente Ciudadana Fabiola Cortes Miranda en **su solicitud de acceso a la información** requirió, textualmente, a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, información acerca de:

"Detallar monto de los recursos otorgados en 2008 y lo que va del 2009 a Asociaciones Civiles. Precisar el nombre de éstas y la cantidad de recursos o bienes proporcionados."-----
(SIC).

Al respecto, es importante señalar que la modalidad de entrega de la información, elegida por la ahora recurrente, fue copia fotostática, cómo se advierte del correspondiente formato de recepción de solicitud, de fecha trece de octubre de dos mil nueve, que obra en autos.

Por su parte, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante oficio número UVTAIP/DG/ST/589/259/2009, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, suscrito por la titular de dicha Unidad, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido literal:

"... la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL contestó a la solicitud de trámite a la información mediante oficio DGDS/0969/09 de fecha 19 de octubre del 2009 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 20 de octubre de 2009 proporcionando la siguiente información:-----"

"ME PERMITO INFORMARLE QUE DESDE L MES DE NOVIEMBRE DEL 2008, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL PASÓ A FORMAR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, POR LO QUE MUCHO AGRADECEMOS SOLICITAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE" Oficio que queda a su disposición en esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.-----

"... **LA DIRECCIÓN DE EGRESOS**, contestó a la solicitud de trámite a la información mediante oficio DE/538/09 de fecha 19 de octubre del 2009 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 20 de octubre de 2009 proporcionando la siguiente información:-----

"QUE, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS REGISTROS QUE LLEVA EL ÁREA DE "CUENTAS POR PAGAR" DE LA DIRECCIÓN DE EGRESOS A MI CARGO, NO EXISTE REGISTRO SOBRE DE ALGUNA EROGACIÓN A NINGUNA ASOCIACIÓN CIVIL DURANTE L 2008 NI LO QUE VA DEL AÑO 2009" Oficio que queda a su disposición en esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. ----

"... **LA TESORERÍA MUNICIPAL**, contestó a la solicitud de trámite a la información mediante oficio DE/538/09 de fecha 19 de octubre del 2009 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 20 de octubre de 2009 proporcionando la siguiente información: **"ME PERMITO, INFORMARLE QUE ADJUNTO COPIA DEL OFICIO DE/538/2009 DEL 19 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES, EN DONDE SE DA CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA"** Oficio que queda a su disposición en esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.-----

(SIC).

II. Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información, la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda presentó **Recurso de Revisión** señalando fundamentalmente y de manera literal, como hechos en que sustenta su impugnación, lo siguiente:

"...no proporcionar los datos solicitados por la ciudadana..."-----
"...la respuesta dada por la Dirección General de Desarrollo Social es en todo ambigua, y en realidad no da contestación a lo solicitado, puesto que ni niega ni afirma que exista dicha información..."-----
"...la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVTAIP), debió realizar un análisis pormenorizado del caso, y tomar las medidas pertinentes para localizar la información, y, sólo una vez comprobado que en realidad no se tienen los datos solicitados por la quejosa, emitir el acuerdo de inexistencia de información que correspondería al caso, como se lo ordena el artículo 56 de la ley de la materia..."-----

(SIC).

Por su parte la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, en su **escrito de contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por la recurrente, básicamente que:

"...la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez (UVTAIP) realiza cuidadosamente los análisis respectivos que se estipulan en el artículo 56 de la ley en materia de cada solicitud de acceso a la información y respuesta que entregan los sujetos obligados. Por lo que en el acuerdo de resolución de fecha 03 de noviembre y notificada por estrados el día 05 de noviembre del año en curso y entregada personalmente el día 10 de noviembre del 2009 se le hace de su conocimiento a la recurrente que hasta el momento los sujetos obligados no cuenta con la información que solicita respecto a **"el monto de los recursos otorgados en 2008 y lo que va del 2009 a las asociaciones civiles, precisando el nombre de estas y la cantidad de recursos o bienes proporcionados..."**-----

(SIC).

En mérito de lo antes señalado, en la presente Resolución se analiza la debida atención de la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana

Roo y demás disposiciones que resulten aplicables y la procedencia o no de la respuesta otorgada en apego a los ordenamientos indicados.

Para tal fin este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

TERCERO. Que esta Junta de Gobierno, considera indispensable examinar, de antemano, el contenido y alcance de la **solicitud de información** hecha por la ahora recurrente, en tal virtud, de la misma se observa que se refiere a los siguientes **rubros** de información: a) Detallar el monto de los recursos otorgados en 2008 y lo que va del 2009 a asociaciones civiles y b) Precisar el nombre de éstas y la cantidad de recursos o bienes proporcionados.

Es de considerarse que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que la Ley en comento prevé en su numeral 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Sin embargo, en el presente asunto, es la propia Unidad de Vinculación, en el punto PRIMERO del Acuerdo emitido en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, contenido en su oficio número UVTAIP/DG/ST/589/259/2009, por el que da respuesta a la solicitud de información, la que señala que la información objeto de la solicitud presentada para trámite se considera de carácter **PÚBLICA**.

Ahora bien, de los argumentos expresados por la Unidad de Vinculación tanto en el escrito de **respuesta a la solicitud de información** como en su escrito por el que da **contestación al Recurso de Revisión**, se concluye que la legalidad del acto emitido, es decir, la respuesta otorgada y el hecho de no dar acceso a la

misma, la pretende sostener bajo el razonamiento de que tanto la Dirección de Desarrollo Social, la Tesorería Municipal y la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Benito Juárez: *"...no cuentan con la información que solicita respecto a "el monto de los recursos otorgados en 2008 y lo que va del 2009 a las asociaciones civiles, precisando el nombre de estas y la cantidad de recursos o bienes proporcionados..."*.

Ahora bien, este Instituto considera indispensable precisar las siguientes circunstancias dadas en torno a la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación a la solicitud de información de mérito:

a) Que la Unidad de Vinculación requirió a la Dirección de Desarrollo Social la información, quien le respondió únicamente que la solicitara a la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, según constancias que obran en autos, sin que se desprenda de manifestación o documento alguno que la Unidad de Vinculación se lo haya requerido a la mencionada Secretaría.

b) Que dicha Unidad de Vinculación requirió a la Tesorería Municipal del mencionado Ayuntamiento la información de cuenta quien como respuesta exclusivamente se permitió adjuntar copia del oficio DE/538/2009 de fecha diecinueve de octubre.

c) que el mencionado oficio DE/538/2009 se refiere a la respuesta que la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Benito Juárez da al requerimiento que la Unidad de Vinculación le hace, respecto a la solicitud de información motivo del presente Recurso y que el sentido de la respuesta es que: *"después de una búsqueda exhaustiva en los registros que lleva el área de "Cuentas por Pagar" de la Dirección de Egresos a mi cargo, no existe registro sobre alguna erogación a ninguna ASOCIACIÓN CIVIL durante el año 2008 ni en lo que va del año 2009"*.

De lo antes expuesto es concluyente que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez para la atención de la solicitud de acceso a la información se limitó a otorgar la respuesta que la Dirección de Egresos le dio como resultado de la indagación hecha al área de *"Cuentas por Pagar"*, sin que se haya agotado su búsqueda en otras áreas de la misma Dirección, así como en otras instancias internas del Sujeto Obligado, a fin de precisar la respuesta que pudiera satisfacer en extremo la solicitud de dicha información, siendo que el artículo 37 fracciones V y XIV del la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo establece que las Unidades de Vinculación, tendrán las siguientes atribuciones:

Artículo 37.- *Las Unidades de Vinculación serán el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información. Además, realizarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.*

...

V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

...

XIV. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la presente Ley."

Y es que no obra en el presente expediente constancia alguna de que la Unidad de Vinculación, para dar respuesta a la solicitud de información de la hoy recurrente, haya girado oficios a otras Dependencias y Unidades Administrativas del Sujeto Obligado distintas de las antes señaladas, y que de acuerdo a sus atribuciones deban producir, administrar, manejar, archivar o conservar

información pública relacionada con dicha solicitud, tomando en cuenta que la misma se refiere a **recursos o bienes** proporcionados, como pudiera ser la Oficialía Mayor que de Acuerdo a la fracción XXXV del artículo 39 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entre las facultades y obligaciones de su Titular esta proponer el destino de los bienes del municipio, así como establecer las políticas y lineamientos para enajenar, permutar y otorgar en comodato los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables; la Secretaría General del Ayuntamiento que entre las facultades y obligaciones de su Titular esta el organizar, controlar y administrar el Archivo Municipal, la Gaceta Oficial del Municipio y el Registro Público Municipal, así como emitir las normas y lineamientos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para la organización, control, registro, guarda, custodia y conservación de documentos oficiales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, según se establece en la fracción V del inciso B del artículo 32 del Reglamento Orgánico en cita.

Por otra parte esta Junta de Gobierno no descarta la posibilidad de que la información solicitada por la hoy recurrente no exista en los archivos del Sujeto Obligado, es decir que después de una exhaustiva búsqueda en todos sus archivos no se encuentren documentos que permitan precisar la respuesta a la solicitud de información de mérito, sin embargo para emitir tal conclusión las Unidades de Vinculación deben observar en su extremo el alcance de lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que señala:

***Artículo 56.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad de Vinculación, ésta deberá hacer un análisis pormenorizado sobre el caso, para tomar las medidas pertinentes para localizar, en su propio ámbito, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá un acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.*

Sin embargo, no existe constancia en autos del expediente en que se actúa de que en el caso particular, la Unidad de Vinculación haya expedido acuerdo de inexistencia alguno.

Ahora bien, en atención a los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, contenidos en su artículo 6 de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, entre otros y a las consideraciones hechas sobre presente asunto, es de concluirse que resulta procedente **revocar** la respuesta dada por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y ordenar a la misma realice una búsqueda en los archivos de cualquiera de las Unidades Administrativas (entendidas según la fracción XV del artículo 5 de la Ley de la materia) del Sujeto Obligado, que de acuerdo a sus atribuciones deba producir, administrar, manejar, archivar o conservar información pública relacionada con **detallar el monto de los recursos otorgados en 2008 y lo que va del 2009 a Asociaciones Civiles. Precisar el nombre de éstas y la cantidad de recursos o bienes proporcionados**, a que se refiere la solicitud identificada con el número UVTAIP/ST/259/2009 de fecha trece de octubre de dos mil nueve, a fin de que se le haga entrega a la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda en la modalidad en que se solicitó, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Asimismo en términos del artículo 56 de la Ley de la Materia, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad de Vinculación expida esta, bajo su más estricta responsabilidad, un acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento de la ahora recurrente.

En relación a lo solicitado por la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda en el punto TRES de sus petitorios de su escrito de Recurso de Revisión en el sentido de investigar la actuación de los funcionarios que señala, este Órgano Colegiado considera que **las investigaciones** a que se refiere el párrafo V del artículo 41 de la Ley de la materia corresponden hacerse con motivo de quejas que se relacionen con el incumplimiento a la Ley de manera general y no así las que tengan que ver con el Recurso de Revisión, que como medio de impugnación, se interponen contra los actos o resoluciones dictados por los Sujetos Obligados en relación con las solicitudes de acceso a la información, razón por la que, siendo procedimientos distintos, en el presente caso no procede por parte de esta autoridad el llevar a cabo la investigación señalada.

Por lo que respecta a lo solicitado por la recurrente en el punto CUATRO de sus petitorios de su escrito de Recurso de Revisión, en el sentido de gestionar la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan a los Sujetos Obligados señalados en el mismo escrito, esta Junta de Gobierno puntualiza que exclusivamente se circunscribe a analizar las razones y fundamentos de las partes en el presente Recurso de Revisión, en su función de garante del ejercicio del derecho de acceso a la información y en términos de lo previsto en la Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia, limitándose en señalar el cumplimiento o incumplimiento de la norma que regula el acceso a este derecho fundamental, por parte de la autoridad responsable, por lo que considera que el pronunciamiento respecto a la actualización de las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y IV, del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y la investigación y aplicación de medidas y sanciones a servidor público alguno, corresponde al órgano de control correspondiente. Por lo que queda expedito el derecho de la recurrente para hacerlo valer por la vía y ante la instancia competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **REVOCA** la decisión de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se **ORDENA** a dicha Unidad a que **realice una búsqueda** en los archivos de las Unidades Administrativas (entendidas según la fracción XV del artículo 5 de la Ley de la materia) del Sujeto Obligado, que de acuerdo a sus atribuciones deba producir, administrar, manejar, archivar o conservar información pública relacionada con ***detallar el monto de los recursos otorgados en 2008 y lo***

que va del 2009 a Asociaciones Civiles. Precisar el nombre de éstas y la cantidad de recursos o bienes proporcionados, a que se refiere la solicitud identificada con el número UVTAIP/ST/259/2009 de fecha trece de octubre de dos mil nueve, a fin de que se le haga entrega a la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda en la modalidad en que se solicitó, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Asimismo en términos del artículo 56 de la Ley de la Materia, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado expida esta, bajo su más estricta responsabilidad, un acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento de la ahora recurrente.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; para que **dé cumplimiento** a la misma, debiendo **informar**, dentro del mismo término, al Consejero Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio que se contemplan en el artículo 100 de la Ley de la materia en caso de desacato.

CUARTO. Archívese este expediente como asunto totalmente concluido una vez que quede cumplido lo ordenado en la presente Resolución o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, LICENCIADO IVÁN MANUEL HOYOS PERAZA, CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA VOCAL Y MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO LEYDA MARÍA BRITO ALPUCHE, CONSEJERA VOCAL, EN SUPLENCIA DEFINITIVA DEL LICENCIADO ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- - - - -

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/044-09/ENMC, promovido por la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez .Conste. - - - - -